

López, O. (2011). La revisoría fiscal y la corrupción en Colombia. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 58-59, 185-195

La revisoría fiscal y la corrupción en Colombia

Oscar Ramón López Carvajal

Profesor Departamento de Ciencias Contables,
Universidad de Antioquia.
orlopez@economicas.udea.edu.co

“Un hombre en su oscuro impulso, tiene no obstante, la consciencia del camino recto”

Goethe

La revisoría fiscal y la corrupción en Colombia

Resumen: *la revisoría fiscal en Colombia ha sido cuestionada por los diversos actos de corrupción que rodean tanto al sector público como privado, en los cuales, quienes ejercen como revisores fiscales poco o nada han dicho al respecto. En este sentido, bajo la responsabilidad que recae sobre la revisoría fiscal, es importante evaluar su función de fiscalización, que se espera sea oportuna y satisfactoria. Frente a esto se formula la siguiente pregunta de reflexión: ¿Ha contribuido la revisoría fiscal a la disminución de la corrupción en Colombia? Como respuesta tentativa, se plantea que aunque la revisoría fiscal cuenta con los elementos para disminuir este flagelo, realmente, a lo largo de la historia se han dado hechos que hacen que no se cumpla con el cometido, principalmente, por actos fuera de la ética de quienes ejercen como revisores fiscales.*

Palabras clave: *revisoría fiscal, corrupción en Colombia, ética profesional del contador público, revisor fiscal.*

Statutory Audit and Corruption in Colombia

Abstract: *statutory audit in Colombia has been questioned because of various corruption acts in both public and private sectors, and auditors have said little or nothing about it. In this respect, and considering the responsibility of statutory audit, it is important to evaluate its controlling function, which is expected to be timely and satisfactory. Then, it is necessary to pose the following reflection question: has statutory audit contributed to reduce corruption in Colombia? A tentative answer to this question is that although statutory audit counts on the elements to reduce this scourge, in fact, throughout history, this aim has not been attained, mainly because of auditor's unethical behavior.*

Keywords: *statutory audit, corruption in Colombia, public accountant's professional ethics, auditors.*

Le contrôle fiscal et de la corruption en Colombie

Résumé: *le contrôle fiscal en Colombie a été contesté à cause de divers actes de corruption tant dans le secteur public que dans le secteur privé, et au sein desquels ceux qui exercent le métier de contrôleurs des impôts ont peu ou rien dit à ce sujet. Ainsi, étant donné la responsabilité qui incombe au contrôle fiscal, il est important d'évaluer sa fonction de surveillance, qui devrait être rapide et satisfaisante. Ceci nous amène à la réflexion suivante : est-ce que le contrôle fiscal a contribué à la réduction de la corruption en Colombie? Comme tentative de réponse, il est soutenu que malgré le fait que le contrôle fiscal possède les éléments pour réduire ce fléau, tout au long de l'histoire sont survenus des événements empêchant la réalisation de cet objectif, principalement à cause d'actes révélant un manque d'éthique de la part de ceux qui exercent le métier de contrôleurs des impôts.*

Mots-clés: *contrôle fiscal, corruption en Colombie, éthique professionnelle de l'expert comptable, contrôleur des impôts.*

La revisoría fiscal y la corrupción en Colombia

Oscar Ramón López Carvajal

Primera versión recibida julio de 2011 – Versión final aceptada septiembre de 2011

El mundo moderno asiste a un fenómeno de descomposición social que trasciende todas las fronteras del universo sin excepción alguna, lo cual se ha manifestado en un afán desmedido, en alguna parte de la población de hoy, por acumular riqueza y poder por encima de quien sea y de lo que sea, guiada por un camino facilista y utilizando maniobras para lograrse un posicionamiento económico, social y profesional. Los efectos de tales maniobras alcanzan a generar unos impactos insospechados en la economía de un país, comprometiendo el bienestar y la sostenibilidad de toda una generación.

Así pues, se describe la catástrofe universal de una epidemia que desde muchos años atrás viene socavando los cimientos de un mundo tambaleante y que con el correr del tiempo, sus efectos adquieren dimensiones cada vez más importantes con el consecuente deterioro de las arcas de un país en el sector público, ante lo cual se ve menguada la posibilidad de adelantar obras de infraestructura en bien de la comunidad, y en el sector privado se observa la bancarrota en vastos sectores de la economía real, en detrimento de lograr un pleno empleo.

Lo anterior apenas si da la idea de una fatal realidad que nos compromete a todos a abrir filas en pos de su erradicación la corrupción del mundo. Ciertamente en esta empresa la historia da cuenta de muchísimas iniciativas al nivel de organismos internacionales que han puesto todo su empeño en contribuir a un paulatino proceso que voluntaria y decididamente avance en recorrer un camino nada fácil, pero con unos objetivos claros.

Tales avances en pos de la lucha contra este flagelo de la corrupción se han materializado en el mundo entero, y tanto organismos mundiales como instituciones nacionales han creado mecanismos para enfrentar el mal del siglo. Pero surge una pregunta ¿Por qué luego de tan reiterados intentos de atacar el mal de la corrupción en el mundo, sigue presentándose a todos los

niveles, tanto públicos como privados, en una proporción cada vez mayor, con el consiguiente efecto en la sociedad?

Para acercarse a una respuesta, se precisa en principio comprender el concepto, y a partir de allí conocer la dimensión de la campaña anti corrupción en el mundo entero, vincularlo con las acciones emprendidas en Colombia y de esta forma vincular el problema en el país con la revisoría fiscal, en tanto institución legal de vigilancia y control, creada para dar confianza pública a través de su función de fiscalización. Se pretende indagar que tanto los revisores fiscales han actuado con el nivel de rectitud que el cargo les exige, o por el contrario, han caído en las tentadoras ofertas de quienes se aferran al poder.

El diccionario de la Lengua Española se refiere al concepto de la siguiente forma: “soborno o cohecho (corrupción de los altos cargos del gobierno), perversión o vicio (corrupción de costumbres), alteración de la forma o costumbre de algo, constituye también un amiguismo. En la organizaciones especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole de sus gestores” (RAE, 2007, p. 410).

La Fundación Pro Derechos Humanos (FAPDH) aborda el fenómeno de la corrupción de la siguiente forma: “constituye una vulneración de los derechos humanos (ya sea en forma de tráfico de influencias o en forma de obtención de favores ilícitos a cambio de dineros u otros favores) por cuanto generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen” (s.f., parr.1).

Como se puede apreciar en estas definiciones, existen elementos importantes para rescatar allí: el soborno, la vulneración del derecho, la corrupción de costumbres. Todos se dan en las organizaciones tanto privadas como públicas, y se llega allí en buena parte por la codicia desmesurada de algunos políticos, empresarios y empleados públicos y privados, que consideran que por ese camino se les abrirán todas las puertas del poder.

El mundo es consciente de esta situación y está convencido que no pertenece a la exclusividad de los países tercermundistas, lo que ha conducido a la creación de organismos mundiales que compartan una misma preocupación en torno al problema planteado. Merecen mencionarse: Transparencia Internacional que cubre 183 países, la OCDE, la OEA, la ONU.

Transparencia Internacional (TI), es una organización no gubernamental a escala universal dedicada a combatir la corrupción, congrega a la sociedad civil, sector privado y los gobiernos en una vasta coalición global. A través de sus capítulos en el mundo y su Secretariado Internacional, Transparencia

Internacional aborda las diferentes facetas de la corrupción tanto al interior de los países como en el plano de las relaciones económicas, comerciales y políticas internacionales. El propósito es comprender y enfrentar los dos rostros de la corrupción: quien corrompe y quien permite ser corrompido.

La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), organización establecida en 1961 y que aglutina 34 países, promueven políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Con base en experiencias y hechos reales, se trata de contrarrestar las acciones de los hombres de negocios deshonestos, caso concreto la corrupción, en cuyos espacios, como el que se llevará a cabo el próximo 18 y 19 de abril en la ciudad Puerto Vallarta México, el secretario general de la OCDE participará en la conferencia del B-20 y G-20 sobre la lucha contra la corrupción.

La Organización de Estados Americanos (OEA), por su parte, convencida de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, ha decidido hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente, vinculados con tal ejercicio. En este orden de ideas, decidieron realizar la Convención Interamericana contra la Corrupción el 3 de junio de 1997, para lo cual generaron un tratado multilateral, a modo de instrumento internacional, suscrito por sus miembros, que promueve y facilita la cooperación internacional para combatir la corrupción y en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio, así como respecto a los bienes productos de estos actos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), igualmente preocupada por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción por la seguridad y estabilidad de las sociedades, las instituciones, los valores de la democracia, la ética y la justicia, comprometiendo el desarrollo sostenible y el imperio de la ley y su vinculación con otras formas de delincuencia, ha convenido promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más y eficientemente la corrupción, apoyar la cooperación internacional, la asistencia técnica y la lucha contra la corrupción, suscribiendo así un convenio que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005. Este instrumento internacional vinculante contra la corrupción, ofrece una posibilidad extraordinaria de promover una respuesta mundial al vasto problema de la corrupción.

Es evidente el alto grado de preocupación de los organismos mundiales ante la problemática que se viene mencionando y el direccionamiento en sus agendas hacia objetivos concretos. Esto da la idea de la importancia que se le ha dado al asunto a nivel mundial. España por ejemplo es uno de los países más afectados

por la pérdida de la inversión extranjera, tal como lo indica Jesús Lizcano, presidente de Transparencia Internacional en España.

En el caso colombiano, recién salió la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción por el cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción), la cual modificó muchas normas existentes como el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002); el Código Penal (Ley 599 de 2000), la Ley 43 de 1990, entre otras. La mencionada Ley 1474, define algunas sanciones administrativas, penales y disciplinarias, así:

- Las personas naturales jurídicas no podrán volver a contratar con el Estado, cuando hayan sido responsable de la comisión de un delito contra la administración o el patrimonio público, los ex servidores públicos no podrán gestionar ante las entidades públicas intereses privados, durante los dos años siguientes a su retiro, los empleados públicos del nivel directivo no podrán ser contratistas del Estado en el mismo sector en el cual prestaron sus servicios, durante los dos años siguientes al retiro del cargo.
- No habrá mecanismos alternativos de la pena privativa de la libertad, se amplían los términos de prescripción para las investigaciones de los delitos de corrupción, se extiende la responsabilidad penal a las personas jurídicas, la Fiscalía, la Contraloría y la Procuraduría contarán con nuevos instrumentos para combatir la corrupción, entre otros.

Es evidente que la administración pública está interesada en hacerle frente a la corrupción y de ello da cuenta la emisión de la norma mencionada. Allí por ejemplo, se modifica el artículo 26 de la Ley 43 de 1990 al adicionar un numeral 5 que dice: “Será causal de la cancelación de la inscripción de contador público cuando actuando en calidad de revisor fiscal no denuncie o ponga en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de sus cargo, dentro de los seis meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación de conocerlo, actos de corrupción. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional”

La incorporación de una sanción en la norma legal, mediante la cual el revisor fiscal se vea directamente afectado, indudablemente pone en cintura a quienes de forma irresponsable exponen su imagen y prestigio a cambio de algunos favores y dádivas. Históricamente a los revisores fiscales se les ha hecho señalamientos muy puntuales sobre el supuesto incumplimiento de su función de vigilancia y control en momentos en que han salido a la luz pública desgreños administrativos de organizaciones públicas y privadas, originando grandes escándalos en la sociedad.

Lo anterior está relacionado, por ejemplo, con los eventos sucedidos en el país a los cuales se le dio toda la trascendencia en los años ochentas y siguientes, donde se registraron acontecimientos que impactaron de manera notoria la sociedad, por cuanto fueron hechos que significaron la defraudación de miles de ahorradores, caso concreto lo relacionado con la Financiera Furatena, en 1982, por la cancelación de su licencia, según aviso en el periódico El Colombiano (22 de junio de 1982, p. 5A).

También el Banco Nacional fue intervenido tres días después de encontrarse irregularidades, sobre lo cual los periódicos de la época anunciaban tal descalabro con titulares como: “38.653 ahorradores que fueron víctimas de malos manejos financieros y a la desaparición de 2.000 millones de pesos” (El Colombiano, 25 de junio de 1982), “Pánico Financiero” (El Colombiano, junio 28 de 1982, p. 5A), “Crisis Bancaria y Empresarial se origina en maniobras especulativas” (El Colombiano, agosto 31 de 1985, p. 8A), “En el Banco Nacional, la superintendencia intervino oportunamente” (El Colombiano, octubre 4 de 1985, pag. 7A.) .

Como se comprenderá, en todo este descalabro financiero fueron frecuentes las imputaciones de unos sectores a otros. Los ahorradores contra las entidades financieras, las entidades financieras contra las Superintendencia Bancaria de la época, éstas contra los revisores fiscales y aún está en la memoria de muchos contadores públicos de entonces el titular de prensa “Y donde estaban los revisores fiscales?”.

Por todo esto, el Estado le salió al encuentro a las diversas críticas emitiendo el Decreto 2920 de 1982, en el cual se modificó el régimen sancionatorio en materia contravencional aplicable por la Superintendencia Bancaria de la época y decidió indexar el monto de multas que dicha entidad puede imponer. Estas sanciones podían aplicarse a los revisores fiscales.

Continuando con la descripción de escándalos financieros que comprometieron el desempeño de la revisoría fiscal, el periódico El Tiempo en su publicación eltiempo.com, sección información general del 28 de febrero de 2000, se lee el siguiente titular” revisoría fiscal al banquillo”.

Una vieja polémica entre los profesionales de la Contaduría Pública y más exactamente sobre la revisoría fiscal donde se volvió a encender, varios hechos avivaron el debate y por estos días está al rojo vivo y ha puesto a los revisores fiscales en el banquillo de los acusados. En primer lugar, el pasado 7 de febrero la Comisión de la verdad encargada de descubrirle al país los responsables del descalabro de la banca pública en los que se comprometieron recursos del Estado por más de cuatro billones de pesos, puso el dedo en la llaga. La mala calidad e inoportunidad de las revisorías fiscales aumentó y consolidó las deficiencias prácticas administrativas en el manejo, operación y administración del sector financiero estatal.

La acusación que pareció diluirse con tantos responsables del descalabro financiero, caló dentro de algunos sectores del país y aumentó una discusión que muchos creen que aún está por darse y es justamente sobre la figura de la revisoría fiscal en Colombia” (El Tiempo, 2000, p. 5)

Tales denuncias públicas como se puede apreciar, ponen en tela de juicio el desempeño de la Institución de control y vigilancia, y ello constituye un antecedente grave de las críticas desde sectores económicos y políticos, comprometiendo la responsabilidad hacia la sociedad. Es bueno precisar que muchas de estas críticas en contra del revisor fiscal no se hallan debidamente fundamentadas por carecer del suficiente soporte, sin embargo, fueron deteriorando su imagen.

El mismo escenario se presenta dos décadas después y las condiciones fueron tan supremamente similares que podría decirse que se repitió la historia, solo que cambiaron los actores y las puestas en escena. Se habla aquí de lo acontecido el año inmediatamente anterior, a raíz de los escándalos de corrupción surgidos por el Grupo de los hermanos Nule con el sonado carrusel de la contratación, las catorce EPS involucradas en el cartel de la salud, la defraudación a la DIAN, el carrusel de las pensiones. Todo ello, resultado de inmensas investigaciones adelantadas por el actual gobierno en cumplimiento de uno de sus propósitos, erradicar la corrupción o al menos minimizar el fenómeno en su actual administración.

La revista Dinero en un artículo publicado el 11 de mayo de 2011, en Dinero.com, se lee el siguiente título: “En donde están los auditores? ¿Qué pasó con los auditores y revisores fiscales que supervisaban las cuentas de las empresas del Grupo Nule y de las catorce EPS del cartel de la salud? Allí se lee: “La atención del país está centrada en dos enormes escándalos de corrupción: El Grupo Nule y las catorce EPS involucradas en el cartel de la salud. Todo el mundo se pregunta lo mismo: ¿Cómo pudo pasar esto? ¿Cómo avanzaron tanto estos problemas? ¿Qué pasa con los mecanismos de control?”

Inevitablemente es necesario cuestionar la tarea de los auditores y revisores fiscales. Ellos representan la primera línea de defensa del sistema frente a los abusos que los administradores pueden cometer contra los ciudadanos a través del mal uso de recursos públicos. El Grupo Nule era una maraña de empresas de papel que se hizo a partir de grandes concesiones del Estado y cuya quiebra suma 1,5 billones, según la liquidación de pasivos registrada al momento. El cartel de la salud era una operación de 14 empresas prestadoras de servicios de salud que, a través de recobros ilegales o falsos de medicamentos e intervenciones, defraudaron al Estado en por lo menos \$ 30.000 millones.

Estos casos tienen mucho en común. En ambos se pagaron mordidas a funcionarios públicos y otros intermediarios, que recibieron comisiones a cambio de trámites y adjudicaciones. Se fraguaron acuerdos al estilo narco, con prebendas, contratos, cargos y dineros, y fallaron los mecanismos de contratación del Estado, en especialmente en el sector de las concesiones viales y a la salud” (dinero.com, mayo de 2011)

Definitivamente resultan comprometedores los comentarios que aquí se hacen en torno al desempeño de una figura que en Colombia ha sido creada para generar confianza pública en el público que ve en el patrimonio del ente una garantía para sus inversiones y que ante tal cuestionamiento, como contadores públicos, se debe reflexionar sobre este tema que toca tan directamente la profesión.

Con base en todos los antecedentes mencionados, este escrito ha mostrado un cuestionamiento preocupante de cara a la responsabilidad del revisor fiscal, por lo tanto, se precisa asumir una posición ante tal realidad y para ello es necesario reflexionar sobre el tema e iniciarse con la definición de revisoría fiscal, la cual brinda elementos para dar claridad sobre lo que debe interpretarse como fiscalización.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública presenta una definición sobre Revisoría Fiscal en su orientación Profesional, que dice así: “La Revisoría Fiscal es una institución de origen legal, de carácter profesional a la cual le corresponde por ministerio de la ley, bajo la responsabilidad de un profesional contable, con sujeción a normas que le son propias vigilar integralmente los entes económicos, dando fe pública de sus actuaciones” (CTCP, junio, 2008). Se destaca en esta definición, el concepto de institución que resulta de toda la importancia al vincular el revisor fiscal con la comunidad.

Ahora bien, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública continúa con el tema la siguiente forma:

La institución de la Revisoría Fiscal en Colombia, es de vital importancia en los entes económicos de distinta índole; a ella le corresponde por ministerio de la ley el control de fiscalización de estos entes, para garantizar el correcto desempeño y la transparencia e idoneidad de las operaciones económicas, su sujeción a las normas legales, así como la eficacia y eficiencia en la gestión administrativa. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad social con la comunidad en protección del interés público. Su labor se adelanta de forma independiente, en representación de los diferentes agentes que interactúan de manera directa o indirecta en la economía nacional” (CTCP, 2008, 2)

En estos dos planteamientos del Consejo Técnico, se observa una clara manifestación con respecto a la trascendencia del quehacer de la Revisoría Fiscal a la comunidad, en tanto no se circunscribe específicamente a las funciones definidas en el Código de Comercio, Ley 43 de 1990, la Ley 222 de 1995 y demás normas legales, sino que por primera vez se reconoce que la Revisoría Fiscal en su función de fiscalización asume compromisos frente a terceros, por los cuales debe responderse oportuna y satisfactoriamente.

Por ejemplo, el solo hecho de dictaminar sobre unos estados financieros, acción que implica emitir una opinión profesional sobre la confiabilidad de esa información, ya de suyo implica un serio compromiso con socios y terceros,

usuarios de esa información, quienes a partir de esos datos registrados en una contabilidad van a tomar decisiones que afectarán positiva o negativamente su patrimonio. Aquí subyace una gran responsabilidad con ese segmento de sociedad, y resulta claro que estos inversionistas e interesados ven en esas acciones de control un medio efectivo de proteger sus intereses.

El siguiente constituye un aporte cuando se apropia del concepto interés público: “Esta actividad no solo interesa a los asociados, sino también a los terceros y a la comunidad en general, es decir, la revisoría fiscal se debe a todo un escenario colectivo. Además, este autor habla de uno de los flagelos más determinantes en la inmoralidad pública, la corrupción; aclara que en el estatuto anticorrupción (Ley 190 de 1995) se visualiza al revisor fiscal como un aliado más en su lucha y es por ello que le asigna unas funciones. (Peña, 2007, p. 1).

Resulta claro entonces que definitivamente la revisoría fiscal asume una responsabilidad ante la sociedad por sus omisiones, y es precisamente en ese sentido que van encaminadas las diferentes críticas en los hechos antes anotados, pues siempre se ha dicho que el revisor fiscal debe estar ajustado a la ley y a partir de allí informar oportunamente de todo lo que observa, tal como lo plantea el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, donde se estipula como función del revisor fiscal: “Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de los negocios”. El cumplimiento estricto de esta exigencia, le genera un parte de tranquilidad a la comunidad y esto es validado desde el Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

“Así pues, las atribuciones del revisor fiscal debidamente ejercidas, protegen a terceros que encuentran en el patrimonio del ente la prenda general de sus créditos, brindan confianza sobre el manejo de los recursos del ahorro privado, la inversión y en general del correcto desenvolvimiento de los entes económicos, atendiendo principios de transparencia, economía, eficiencia y eficacia en sus actividades, todo ello con el debido respeto por la ley” (CTCP, 2008, p. 18)

Tal como se viene planteando el asunto, es evidente que sí existe todo un soporte legal que valida la responsabilidad del revisor fiscal, pero la pregunta que sigue es ¿basta con disponer de normas para que un revisor fiscal no actúe viciado por la corrupción? Hay que tener en cuenta que la rectitud en una persona no se forma a partir de leyes, eso es bien claro.

Para ser recto hay que tener convicción de la rectitud. Si bien es cierto la Ley 43 de 1990 (reglamentaria de la profesión de contador público) presenta un código de ética profesional entre sus artículos 35 al 40, cuando define principios como integridad, objetividad, independencia, responsabilidad,

confidencialidad, competencia, respeto entre colegas, conducta ética, esto por sí solo no asegura que se actuará automáticamente, la formación de la persona viene desde su niñez.

Finalmente, y con base en todo lo dicho anteriormente, es el momento de responder a la pregunta: ¿Ha contribuido la revisoría fiscal a la disminución de la corrupción en Colombia?

Ciertamente hay que admitir que desde la mirada de la función de la revisoría fiscal, están dadas las condiciones para que un revisor fiscal contribuya con la disminución del flagelo de la corrupción, toda vez que al cumplir su función de fiscalización dispone de las herramientas para inspeccionar y darse cuenta de lo que está sucediendo. Ahora bien, la norma legal le exige documentarse debidamente en todos sus hallazgos (evidencias) e informarlo oportunamente a quien corresponde. Y por último, habida cuenta de que se trata de una institución, la actitud del revisor fiscal habrá de ser absolutamente imparcial, sin ningún sesgo.

Infortunadamente, a lo largo de la historia se han presentado casos reiterativos donde la conducta ética de los revisores fiscales queda cuestionada a partir de actuaciones permisivas en su labor de vigilancia y control, y que han comprometido seriamente la confianza pública, patrimonio invaluable de la profesión. Desde luego que es muy fácil llegar a verse comprometido en un acto de corrupción, pues muchas veces al revisor fiscal se le plantean situaciones difíciles en donde está de por medio su estabilidad laboral, más grave aún, su sustento. Solo una definitiva convicción hacia la rectitud generaría en el revisor fiscal una actitud encaminada hacia la disminución de la corrupción.

No obstante lo anterior y teniéndose en cuenta que han existido casos de demandas por actuaciones de algunos revisores fiscales poco éticas y con un marcado incumplimiento de las normas, no dejan de ser puntuales y, por lo tanto, sigue siendo igualmente válida la visión de que es el revisor fiscal en su labor de fiscalización quien históricamente ha contribuido a generar esa confianza pública con base en su evaluación permanente del control interno, la sujeción a las normas y unos criterios de rectitud, objetividad e independencia mental.

Referencias bibliográficas

- Código de Comercio (2003). *Decreto 410 de 1971 y sus normas complementarias*. Bogotá: Editorial Legis Editores S.A.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2008). *Orientación Profesional para la Revisoría Fiscal*. Bogotá: Ecoe ediciones.
- Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)
- Peña J. (2007). *Revisoría Fiscal una Garantía para la Empresa, la Sociedad y el Estado*. Bogotá: Ecoe ediciones.
- Real Academia de la Lengua (RAE) (1992). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid- España: Espasa-Calpe.